

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2019-00093 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE:	HERNAN DARIO ESCOBAR CORTES
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	DECIDE SOBRE PRUEBAS- TRÁMITE SENTENCIA ANTICIPADA

Correspondería al Despacho fijar nueva hora y fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que inicialmente había sido programada para el 11 de mayo de 2020 y que no pudo realizarse con ocasión de las medidas de suspensión de términos adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia derivada del coronavirus COVID – 19.

Como es sabido, en el discurrir procesal hubo algunas variaciones, habida consideración la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 el cual procura por agilizar y facilitar el trámite de los procesos en curso y los venideros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 numeral 1 del citado Decreto Legislativo, se hace necesario establecer si procede o no sentencia anticipada; a ese respecto la norma citada dispone:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...).”

Ahora bien, la primera hipótesis de las señaladas en la norma, esto es “(...) cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas”, admite las siguientes interpretaciones: (i) que al proceso se hayan presentado por las partes solo pruebas documentales (ii) las pruebas pedidas resultan inconducentes, impertinentes o innecesarias, etc. (iii) solo se pidieron pruebas documentales o el juez de oficio las requiera, evento en que pueden decretarlas a petición o de oficio.

Como se advierte, de acuerdo con la doctrina¹, en las hipótesis que se anuncian, si bien se podrían decretar pruebas en todo caso no se requiere de audiencia para su práctica, eventos en los cuales se hace inane la audiencia de pruebas, por lo que sería procedente la sentencia anticipada. En consecuencia, el Despacho procederá al análisis el tema de pruebas:

En el caso en concreto, la parte demandante aportó con la demanda los actos administrativos objeto de reclamación, además solicitó como prueba documental: se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que actualice la historia laboral del señor HERNAN DARIO ESCOBAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.703 certificando los cargos desempeñados con los respectivos emolumentos cancelados, incluyendo allí los depósitos realizados a fondos de cesantías por concepto de cesantías e intereses a las cesantías.

La entidad demandada no contestó la demanda, la cual le fue notificada mediante correo electrónico el 31 de julio de 2019 (fl. 64 expediente físico, archivo 6 pág. 9 expediente digital).

Sobre la prueba documental, se ordenará que se elabore por secretaria el exhorto correspondiente, para que la parte demandante lo tramite, para lo que se le otorgará un término de cinco días y a la entidad destinataria diez (10) días para que responda con destino a este proceso.

Así mismo, se surtieron los requisitos de procedibilidad de que hace referencia el artículo 161 del CPACA, no hay excepciones previas por resolver.

Se deja constancia que entre las pruebas allegadas y pedidas no se requiere de audiencia para su práctica, por tanto, respecto de la pedida una vez sea allegada se incorporará al proceso, y se trasladará a las partes para que ejerzan la contradicción si a bien lo tienen.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Las excepciones propuestas, atendiendo su naturaleza de mérito serán resueltas en la sentencia.

SEGUNDO: Se decreta la prueba documental solicitada por parte demandante en consecuencia se ordena exhortar a la Fiscalía General de la Nación para que actualice la historia laboral del señor HERNAN DARIO ESCOBAR CORTES, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.623.703 certificando los cargos desempeñados con los respectivos emolumentos cancelados, incluyendo allí los depósitos realizados a fondos de cesantías por concepto de cesantías e intereses a las cesantías; para el efecto por secretaria se deberá elaborar los exhortos que serán puesto a disposición de la parte interesada para que los diligencie, para lo cual se le concede 5 días desde la notificación de este proveído. La entidad destinataria dispone de 10 días para que responda con destino a este proceso.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a los abogados CLAUDIA YANNETH CELY CALIXTO, identificada con cédula de ciudadanía 24.048.922 y tarjeta profesional 112.288 del C. S. de la J y EUGENIO ALFREDO MONTOYA PARRA identificado con cédula de ciudadanía 71.654.913 y tarjeta profesional 128.260 del C. S. de la J como apoderados de la Nación- Fiscalía General de la Nación, para que actúe en nombre y representación de la entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 69 del expediente, archivo 6 página 1 del expediente digital.

CUARTO: Una vez se allegue se incorporen las pruebas documentales decretadas, se pasará el proceso al Despacho para efectos de resolver sobre el traslado correspondiente a efectos de dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 13 ordinal primero del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **31 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Angela María Echeverri Ramirez
Secretaria